



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 830

Quito, miércoles 31 de agosto de 2016

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

12 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC16-00000369 Establécense los plazos para la presentación del Formulario 120..... 1

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que regula la utilización de espacios para la propaganda y publicidad electoral 4**
- **Cantón Portoviejo: De exoneración de obligaciones tributarias y no tributarias y remisión de intereses, multas y recargos a sujetos pasivos, afectados por el terremoto de 16 de abril de 2016 6**

No. NAC-DGERCGC16-00000369

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierna a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los artículos 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016, establece las contribuciones solidarias sobre el patrimonio, sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior, y sobre las utilidades, respectivamente;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 774 de 13 de junio de 2016, dispone que la declaración y pago de las contribuciones solidarias se efectuará en los plazos, formas y medios que establezca el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000125 publicada en el Suplemento del Registro Oficial

No. 716, de 21 de marzo de 2016, se aprobó el “Formulario 106: Formulario Múltiple de Pagos”;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000221, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 768 de 03 de junio de 2016, se aprobó el “Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración”;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000236 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 776 de 15 de junio de 2016, se norma el procedimiento para la declaración y el pago de las contribuciones solidarias sobre el patrimonio y sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior establecidas en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016;

Que los literales a) y b) del numeral 3 de la mencionada Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000236 establecen que, las contribuciones solidarias sobre el patrimonio y sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior se calcularán en un “Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración” disponible en el portal web institucional www.sri.gob.ec. Posterior a dicho cálculo, la declaración y el pago se deberán efectuar en tres cuotas iguales a través del “Formulario 106: Formulario Múltiple de Pagos”, utilizando los códigos de impuesto No. “4110” y “4130” respectivamente. Las cuotas de las contribuciones deberán ser declaradas y pagadas en los meses de junio, julio y agosto de 2016; conforme al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o cédula de identidad de acuerdo al calendario previsto en dicha resolución;

Que el artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000236 dispone así mismo que la información contenida en el “Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración”, será complementaria y formará parte de la declaración que se efectúe a través del “Formulario 106: Formulario Múltiple de Pagos”;

Que el artículo 4 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000236 establece que los sujetos pasivos de las contribuciones solidarias sobre el patrimonio y sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior, deberán registrar en el “Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración” la información que sustente los valores pagados por dichas contribuciones, según corresponda. Dicha información deberá ser presentada en los términos y condiciones que establezca la Administración Tributaria, aún cuando los sujetos pasivos estuviesen exentos del pago de las mencionadas contribuciones;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000237 publicada en el Suplemento del Registro Oficial

No. 776 de 15 de junio de 2016, se norma el procedimiento para la declaración y el pago de la contribución solidaria sobre las utilidades establecida en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016;

Que el artículo 4 de la mencionada Resolución dispone que los sujetos pasivos de la contribución solidaria sobre las utilidades calcularán dicha contribución en el “Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración” disponible en el portal web institucional www.sri.gob.ec. Posterior a dicho cálculo, la declaración y pago se realizará en tres cuotas iguales a través del “Formulario 106: Formulario Múltiple de Pagos”. Las cuotas de la contribución deberán ser declaradas y pagadas en los meses de junio, julio y agosto de 2016; conforme al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o cédula de identidad de acuerdo al calendario previsto en dicha resolución. Para ambos formularios se utilizará el código de impuesto “4120”.

Que según el artículo 4 *ibidem* la información contenida en el “Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración”, será complementaria y formará parte de la declaración que se efectúe a través del “Formulario 106: Formulario Múltiple de Pagos”, y deberá ser presentada en los términos y medios que establezca la Administración Tributaria, aún cuando el sujeto pasivo estuviese exento del pago de esta contribución;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Establecer los plazos para la presentación del Formulario 120

Artículo 1. Objeto.- Establecer los plazos para la presentación del “Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración” respecto de la información complementaria a la declaración de las contribuciones solidarias sobre el patrimonio, sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior, y sobre las utilidades.

Artículo 2. Sujetos obligados.- Los sujetos pasivos de las contribuciones solidarias referidas en el artículo primero de la presente Resolución, deberán presentar a través del Formulario 120 la información que sustente los valores declarados y pagados por dichas contribuciones mediante el “Formulario 106: Formulario Múltiple de Pagos”. Dicha información será complementaria y formará parte de la declaración efectuada en los meses de junio, julio y agosto para estas obligaciones.

Los sujetos pasivos de las contribuciones presentarán esta información a través del portal web institucional www.sri.gob.ec, aún cuando estuvieren exentos del pago de estas obligaciones. La información se presentará de conformidad con el formato y las especificaciones técnicas publicadas en la página web antes señalada.

Artículo 3. Plazos de presentación.- La información contenida en el Formulario 120, relativa a las contribuciones señaladas en el artículo uno de ésta Resolución, deberá presentarse durante el mes de septiembre del año 2016 considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o cédula de identidad y de acuerdo al siguiente calendario:

Noveno dígito	Fecha de vencimiento
1	10 de Septiembre
2	12 de Septiembre
3	14 de Septiembre
4	16 de Septiembre
5	18 de Septiembre
6	20 de Septiembre
7	22 de Septiembre
8	24 de Septiembre
9	26 de Septiembre
0	28 de Septiembre

Para el caso de los extranjeros que no estén inscritos en el RUC, ni posean cédula de identidad, deberán presentar la información en la forma señalada en esta Resolución hasta el 28 septiembre de 2016.

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Para el caso de sociedad conyugal, hijos no emancipados, sustitutos, otros casos especiales, establecimiento de la base imponible y demás consideraciones relativas a la determinación de las contribuciones solidarias, la presentación de la información se efectuará de acuerdo a las reglas previstas en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, su reglamento de aplicación, las Resoluciones No. NAC-DGERCGC16-00000236, NAC-DGERCGC16-00000237 y demás normativa tributaria vigente. Así mismo, el Servicio de Rentas Internas, a través de su portal web institucional, pondrá a disposición de los sujetos pasivos el instructivo para la correcta presentación del Formulario.

Artículo 4. Sanciones.- La presentación tardía, la falta de presentación, la presentación incompleta o inexacta de la información contenida en el Formulario 120, será sancionada conforme la normativa tributaria vigente. La sanción no exime del cumplimiento de las disposiciones del presente acto normativo, así como tampoco eximen el pago de las multas e intereses generados si los sujetos pasivos

hubieren efectuado el pago de las contribuciones luego de haber fenecido los plazos establecidos en los meses de junio, julio y agosto de 2016. Para el efecto deberán liquidar y pagar la multa a través de un Formulario 106 utilizando el código del impuesto “4110”, “4120” o “4130”, según corresponda.

Artículo 5. Sustitutivas.- De ser necesaria la presentación de una declaración sustitutiva el sujeto pasivo podrá hacerlo en los términos del artículo 89 del Código Tributario y 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Si fruto de la información presentada a través del Formulario 120, se generasen valores mayores a declarar y pagar, se deberá presentar por dicha diferencia un nuevo Formulario 106 por el mes y el código de la contribución a la que corresponda, registrando los respectivos intereses y multas posterior a la imputación al pago.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 30 de agosto de 2016.

Lo certifico.

f.) Javier Urgilés Merchán, Secretario General (S), Servicio de Rentas Internas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados

de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, de acuerdo a lo que establece el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días.;

Que, el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República, y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Art.1.- La presente ordenanza se aplicará en el Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 2.- Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las Organizaciones Políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado a través de la Dirección de Planificación y Territorialidad encargado del uso y control del suelo y, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Estará prohibida la ubicación de propaganda mural, en lugares públicos en el Cantón Pedro Vicente Maldonado. No se podrá pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza en aéreas o bienes de propiedad pública como

postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como árboles y palmeras ornamentales.

Art. 5.- La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando, murales, vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos y otros similares que sean colgables o desmontables.

Art. 6.- Las organizaciones políticas tendrán la obligación de remover y/o retirar su propaganda electoral en un plazo máximo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la fecha en la que se realizaron los comicios.

En el caso de las elecciones del binomio de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, el plazo al que hace referencia el inciso anterior es el mismo, a excepción de las organizaciones políticas que accedan a la segunda vuelta electoral, en cuyo caso el plazo se contara a partir del día siguiente de desarrolladas las votaciones en dicha instancia.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través del departamento encargado del uso y control del suelo y ornato, ordenare realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

Art. 7.- En caso de violación a la presente ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido o movimiento político y/o organización promotora:

- a) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública, habrá una multa del 25% de un salario básico unificado por afiche, carteles, elementos de propaganda electoral, valla, propaganda o pintura.
- b) En la propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramientos la multa que se pagará de forma igual al inciso anterior, pero el cobro se lo realizará por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.
- c) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, habrá una multa del 50% de un salario básico unificado.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, luego de transcurrido el tiempo para remover la propaganda, (art. 6 de la Ordenanza), actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada; para estos caso, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de

crédito para el representante legal de la organización política que haya inobservado esta normativa y notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente.

Art. 9.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicables por la Comisaría Municipal que avoque conocimiento de los hechos y corresponderá exclusivamente a su competencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la Municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Una vez aprobada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los 30 días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario.

RAZÓN: Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, sienta como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones ordinarias de fechas 23 y 30 de marzo de 2016, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 31 de marzo de 2016.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

ING. FABRISIO AMBULUDI, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento

establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 31 de marzo de 2016.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.- Pedro Vicente Maldonado, 31 de marzo de 2016.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PORTOVIEJO**

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución consagra como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo conforme lo establecen el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter

general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observarán la Constitución y la ley.

Que, la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, promulgada en el Registro Oficial 759 del viernes 20 de mayo de 2016, establece en su Disposición General Quinta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan resultado afectados por el terremoto, dictarán las ordenanzas que permitan la remisión de intereses, multas y recargos, dentro de un plazo de tres meses constados a partir de la promulgación de dicha Ley y prescribe que cuando el objeto imponible sobre el cual se grava el impuesto haya sufrido una afectación total o parcial, quedarán exentos del pago de dicho impuesto conforme a los porcentajes y condiciones que se establezcan en la respectiva ordenanza.

Que, el cantón Portoviejo ha sido gravemente afectado por el movimiento telúrico del 16 de abril del 2016, ocasionando destrucción total y/o parcial a propiedades, edificaciones, viviendas, establecimientos y otros, tanto en la zona urbana como rural de la jurisdicción del cantón Portoviejo, por lo cual es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo instrumentar una ordenanza que exonere de sus obligaciones a los sujetos pasivos cuyos activos resultaron afectados por el terremoto.

En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo.

Expide:

**ORDENANZA DE EXONERACIÓN DE
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO
TRIBUTARIAS Y REMISIÓN DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS A SUJETOS PASIVOS DEL
CANTÓN PORTOVIEJO AFECTADOS POR EL
TERREMOTO DE 16 DE ABRIL DE 2016**

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO.- El objeto de la presente Ordenanza es establecer exoneraciones y condonaciones de obligaciones tributarias y no tributarias, según corresponda, así como la remisión de intereses, multas y recargos a los sujetos pasivos cuyos activos fueron afectados por el terremoto acontecido el 16 de abril de 2016.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza rige en todo el territorio del cantón Portoviejo.

Artículo 3.- DEFINICIONES.- Para un mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **COLAPSO TOTAL.-** Elementos estructurales entran y superan el rango no lineal, experimentando daños económicamente irreparables. Grandes derivas permanentes. Disminución significativa de la capacidad para resistir cargas verticales y/o laterales
- 2) **COLAPSO PARCIAL.-** Elementos estructurales entran en el rango no lineal, experimentando daños, pero en ningún momento se provoca el derrumbe. Se espera cierto grado de daño en los elementos estructurales y un daño considerable en los elementos no estructurales. Es económicamente reparable. Algo de derivas permanentes
- 3) **REPARACIONES.-** Elementos estructurales trabajan aún en rango lineal, mantienen resistencia y rigidez original, se esperan daños en elementos no estructurales que afecten al área total de construcción en un porcentaje mayor al 30%, siempre que no se considere colapso parcial.
- 4) **ESPACIO PÚBLICO:** Se entenderá por espacio público a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, así como también los caminos, y carreteras que intercomunican las parroquias urbanas y rurales de la cabecera cantonal de Portoviejo, hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura. Se entenderá también como todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas no sea afectado en forma directa o indirecta por malos olores, ruidos, insalubridad y otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.
- 5) **TRIBUTOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA.-** Son tributos a las actividades económicas los siguientes: impuesto de patentes municipales, impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, tasa por registro de inspección de aferición de pesas y medidas; y, tasa de seguridad para sujetos pasivos que no siendo propietarias o posesionarias de predios, sean sujetos pasivos de la patente municipal del cantón Portoviejo.
- 6) **PERDIDA TOTAL O PARCIAL DEL PREDIO BALDÍO.-** Se denomina predio baldío al terreno urbano o rural sin edificar, que por efectos del comportamiento del río, mar, deslaves de colinas o falla geográfica como consecuencia del terremoto, sufrió pérdida total o parcial.
- 7) **ZONA CERO.-** La zona de mayor alcance o máxima devastación dentro del cantón Portoviejo a consecuencia del terremoto suscitado el 16 de abril de 2016, delimitado su perímetro con coordenadas.

TITULO II

EXONERACIONES A SUJETOS PASIVOS AFECTADOS POR EL TERREMOTO

CAPÍTULO I

EXONERACIONES SOBRE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL AÑO 2016 A LA ZONA CERO

Artículo 4.- EXONERACIONES TRIBUTARIAS A LA ZONA CERO.- Se exonera del pago de las siguientes obligaciones tributarias correspondientes al año 2016 a los predios y/o actividades económicas que se encuentran dentro del perímetro delimitado como zona cero: impuesto predial, contribución especial por mejoras, tributos a la actividad económica, tasa por servicio de información, tasa por habilitación y control de establecimientos comerciales, industriales, turísticos y de servicios en general, tasa de seguridad y vigilancia municipal, tasa de gestión de riesgo, tasa por ocupación de espacios públicos.

Los sujetos pasivos que cancelaron obligaciones tributarias del año 2016 podrán solicitar la devolución, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, y/o compensación del valor cancelado, para lo cual se contará con la certificación de la Dirección de Catastro municipal o la dirección técnica municipal designada para este fin, previa inspección realizada.

CAPÍTULO II

EXONERACIONES SOBRE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL AÑO 2016 A SUJETOS PASIVOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO AFECTADOS POR EL TERREMOTO, QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE LA ZONA CERO

Artículo 5.- TRIBUTOS A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES.- Se exonera del pago de las siguientes obligaciones tributarias correspondientes al año 2016: impuesto a los predios urbanos e impuesto a los predios rurales, contribución especial por mejora, tasa de gestión de riesgo, tasa por servicio de información, y tasa de seguridad y vigilancia municipal a los sujetos pasivos propietarios o posesionarios de predios, propiedades, edificaciones, viviendas, establecimientos y otros que han sido afectados por el terremoto, de acuerdo al siguiente detalle:

Exoneración porcentual sobre tributos a la propiedad de bienes inmuebles	Tipo de afectación
100%	Pérdida total o parcial del predio baldío
100%	Colapso total o parcial de la estructura
50%	reparaciones

Los sujetos pasivos que cancelaron los tributos a la propiedad de bienes inmuebles, señaladas en el presente artículo, correspondiente al año 2016, podrán solicitar la devolución, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito y/o la compensación del porcentaje que corresponde de acuerdo a la afectación señalada en el cuadro que antecede, para lo cual se contará con el informe técnico de la Dirección de Catastro municipal o la dirección técnica municipal designada para este fin, previa inspección realizada.

Artículo 6.- TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.- Los sujetos pasivos de los tributos a las actividades económicas obligados a llevar contabilidad, que hasta abril del 2016 desarrollaban actividades económicas en predios que han sido afectados por el terremoto, presentarán la declaración del período fiscal 2016 considerando los estados financieros con corte al 30 de abril de 2016, sobre los cuales se determinará la base imponible e impuesto causado correspondiente al año 2016, siempre que dicha declaración, ya sea original o sustitutiva, se efectúe hasta el 30 de octubre del 2016, caso contrario deberán considerarse los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal del año inmediato anterior. Los sujetos pasivos que cancelaron los tributos a las actividades económicas del año 2016, en base a la información correspondiente al ejercicio fiscal 2015, podrán efectuar la declaración sustitutiva hasta el 30 de octubre del 2016 y solicitar la devolución de valores a favor del sujeto pasivo, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito y/o compensación, para lo cual se contará con el informe técnico de la Dirección de Catastro municipal o la dirección técnica municipal designada para este fin, previa inspección realizada.

Para el caso de los sujetos pasivos de los tributos a las actividades económicas no obligados a llevar contabilidad que hasta abril del 2016 desarrollaban actividades económicas en predios que han sido afectados por el terremoto, presentarán hasta el 30 de octubre del 2016 la declaración de ingresos proyectados para el ejercicio fiscal 2016. Sobre la base de dicha proyección de ingresos la Administración Tributaria, determinará el impuesto causado. De no presentarse la declaración de ingresos proyectados hasta la fecha límite señalada, la Administración Tributaria liquidará el impuesto sobre la información que reposa en sus bases de datos.

Artículo 7.- TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS EN GENERAL.- Se exonera el 100% de la tasa por habilitación y control de establecimientos comerciales, industriales, turísticos y de servicios en general correspondiente al año 2016 a los sujetos pasivos del cantón Portoviejo.

Los sujetos pasivos que cancelaron la tasa por habilitación y control de establecimientos comerciales, industriales, turísticos y de servicios en general correspondiente al año 2016, podrán solicitar la devolución, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito y/o compensación,

según corresponda, para lo cual se contará con el informe técnico de la Dirección de Catastro municipal o la dirección técnica municipal designada para este fin, previa inspección realizada.

Artículo 8.- TASA POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS.- Se exonera del 100% de la tasa por ocupación de espacios público y de la tarifa correspondiente al permiso, a los sujetos pasivos del cantón Portoviejo afectados por el terremoto por el período comprendido entre el primero de abril al treinta y uno de julio del año 2016, conforme a la resolución que para el efecto deberá expedir el Alcalde.

Los beneficiarios de esta exoneración deberán constar en los registros catastrales de la Municipalidad y obtener sin costo el permiso establecido para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 9.- TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL.- Se exonera del 100% de la tasa por recolección de basura, aseo público y saneamiento ambiental que corresponde pagar por el uso del espacio público, a los sujetos pasivos del cantón Portoviejo afectados por el terremoto que realizan comercio autónomo y por cuenta propia en espacios públicos, por el período comprendido entre el primero de abril al treinta y uno de julio del año 2016, conforme a la resolución que para el efecto deberá expedir el Alcalde.

Artículo 10.- TASA POR APROBACIÓN DE PLANOS Y TASA POR AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS VARIOS.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza hasta diciembre del año 2016, se exonera del 100% de la tasa por aprobación de planos y tasa por autorización de trabajos varios a los sujetos pasivos del cantón Portoviejo.

CAPÍTULO III

CANON DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES AFECTADOS POR EL TERREMOTO

Artículo 11.- CONDONACIÓN DE VALORES POR CANON DE ARRENDAMIENTO, SERVICIOS BÁSICOS.- Se condonan los valores correspondientes al mes de abril del año 2016, de las siguientes obligaciones no tributarias recaudadas y administradas directamente por el GAD Municipal del cantón Portoviejo: canon de arrendamiento, energía eléctrica, agua potable, tasa de recolección de basura y tasa por servicio de información a los arrendatarios del Centro Comercial, del mercado No. 1, mercado de Calderón, bloque multifamiliares, local municipal (bajos de la Escuela Tiburcio Macías) y Parque Juan Montalvo (Parque Cayambe).

Los arrendatarios del Centro Comercial, mercado No. 1, mercado de Calderón, bloque multifamiliares, local municipal (bajos de la Escuela Tiburcio Macías) y Parque Juan Montalvo (Parque Cayambe) que cancelaron al mes de abril del año 2016 podrán solicitar la devolución a través de la emisión de la respectiva nota de crédito y/o compensación de dichos valores, según corresponda.

TITULO III

**REMISIÓN DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS**

CAPITULO I

**REMISIÓN DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS**

Artículo 12.- PLAZOS DE REMISIÓN.- Los sujetos pasivos que hayan sufrido afectación económica directa en sus propiedades o actividades económicas, como consecuencia del desastre natural ocurrido el 16 de abril de 2016, y que en un plazo de hasta dos años, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, cancelen la totalidad del capital, podrán acogerse a la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal vencida hasta el 20 de mayo de 2016 cuya administración y/o recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo y a sus empresas públicas, para lo cual los interesados deberán presentar ante la Dirección Financiera Municipal la solicitud de la remisión establecida en el presente artículo, especificando la ubicación de la (s) propiedad (es) afectada (s).

Los beneficios establecidos en el presente artículo aplican también sobre intereses, multas y recargos por concepto de cánones de arrendamiento y tasa por ocupación de espacios públicos de sujetos pasivos afectados por el terremoto del 16 de abril de 2016.

Los pagos realizados con anterioridad a la publicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de Abril del 2016, ya sean totales o parciales, no constituyen pago indebido o pago en exceso.

Artículo 13.- COMUNICACIÓN FORMAL.- Con la finalidad de beneficiarse del 100% de remisión de intereses, multas y recargos, el sujeto pasivo deberá comunicar formalmente, la solicitud para acceder al beneficio así como la cancelación de las obligaciones tributarias a remitirse, en los siguientes casos:

a) Obligaciones tributarias, cánones de arrendamiento y tasa por ocupación de espacios públicos:

Para obligaciones tributarias, cánones de arrendamiento y tasa por ocupación de espacios públicos vencidas hasta el 20 de mayo de 2016, los interesados presentaran ante la Dirección Financiera la solicitud de remisión del 100% de intereses, multas y recargos, señalando la ubicación exacta del predio o actividad económica afectada.

La Dirección Financiera Municipal dará el trámite respectivo para lo cual deberá contar con el informe técnico de la Dirección de Catastro municipal o la

dirección técnica municipal designada para este fin, previa inspección realizada al predio o actividad económica afectada.

b) Obligaciones en recursos administrativos pendientes:

Cuando existan reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución presentados por los sujetos pasivos, será indispensable que estos desistan expresamente de los mismos, informando además del pago y/o declaraciones respectivas. La Administración Municipal dispondrá el archivo de dichos procesos, una vez verificado el pago realizado.

c) Obligaciones en convenios de pagos:

En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes, todos los pagos efectuados, incluyendo aquellos que se hayan realizado con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de Abril del 2016, serán imputados a la obligación tributaria principal objeto del convenio, previa solicitud del sujeto pasivo. Si los pagos aplicados cubrieren la totalidad de la obligación, se aplicará el cien por ciento (100%) de remisión de intereses, multas y recargos.

Cuando los pagos detallados en el inciso anterior no cubrieren la totalidad de la obligación, el contribuyente cancelará el saldo pendiente.

En caso de que los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, por concepto de obligaciones tributarias sobre las que hubieren otorgado facilidades de pago superen el valor de la obligación, no constituirán pagos indebidos o en exceso.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Cuando existan procedimientos de ejecución coactiva iniciados, el contribuyente que se acoja a la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de Abril del 2016, deberá realizar el pago del valor de la obligación tributaria más las costas procesales. El contribuyente deberá comunicar formalmente al funcionario ejecutor su decisión de acogerse a la remisión establecida en esta Ordenanza, para que se realice la liquidación de costas correspondientes y proceda con el archivo del procedimiento coactivo.

En caso de que dentro del período de remisión se realicen embargos de cuentas, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados a

la obligación, siempre y cuando cubran su valor. De no existir la solicitud se procederá con la imputación establecida en el artículo 47 del Código Tributario.

e) Cumplimiento de obligaciones por compensación:

Si el sujeto pasivo tuviere valores a su favor, reconocidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo o la empresa pública correspondiente, y deseara acogerse a la remisión mediante compensación, deberá ingresar por escrito una solicitud dirigida al Tesorero (a) de la respectiva entidad, indicando el detalle del valor reconocido a su favor y de las obligaciones que desea sean compensadas.

Si la compensación y los pagos adicionales que pueden existir no cubrieren la totalidad de la obligación principal, tanto la compensación como los pagos se considerarán pagos parciales y se realizará la imputación prevista en el artículo 47 del Código Tributario.

Artículo 14.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SOBRE ACTOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNADOS.- Los sujetos pasivos que hubieren planteado acciones contenciosas tributarias, cuya sentencia estuviere pendiente, y quisieren acogerse a los beneficios establecidos en la LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DEL 2016, procederán de la siguiente forma:

1. Expresar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo o ante la empresa municipal correspondiente, en cualquier momento procesal previo a la emisión de la sentencia o auto con fuerza de sentencia, el desistimiento de la causa, dentro del plazo de remisión establecido en la ley, adjuntando para el efecto los siguientes requisitos:
 - a) Oficio del desistimiento con su fe de recepción ante la autoridad competente;
 - b) Copia legible de la papeleta de depósito consignado, cuando corresponda; y,
 - c) Copia del comprobante de pago, la papeleta o transferencia bancaria, relativa a la obligación tributaria impugnada.
2. Realizar el pago del valor de la obligación adeudada. En los casos en que el caucionado hubiere consignado depósitos, de existir diferencias por pagar deberá realizar el pago menos este valor.

Los valores correspondientes al afianzamiento y/o caución en numerario, depositados en atención al artículo innumerado agregado a continuación del artículo 233 del Código Tributario y artículo 11 de la Ley de Casación, serán aplicados a la obligación tributaria

impugnada a la fecha de pago de la misma, una vez que la autoridad competente notifique a la Administración Tributaria Municipal con el auto de archivo. Para el efecto, los administradores de las instituciones en las que se encuentren depositados estos valores, los transferirán de inmediato al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo, a su simple requerimiento, sin mayores requisitos o condiciones adicionales a las establecidas en esta ordenanza.

3. Cuando la falta de cumplimiento a las ordenanzas municipales haya originado en una sanción o multa, deberá adjuntar al escrito de desistimiento la certificación del Departamento respectivo del cumplimiento de los deberes formales por los cuales fue sancionado.
4. En aquellos casos en los que el sujeto pasivo haya pagado la totalidad del valor de la obligación tributaria impugnada, sin considerar el valor del afianzamiento y/o caución, los valores correspondientes a estos conceptos le serán devueltos sin intereses mediante nota de crédito o a la cuenta que señale en caso de autorizaciones expresas por parte de la autoridad competente, según lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 233 del Código Tributario.

Artículo 15.- DETERMINACIÓN POSTERIOR.- Si como producto de los procesos de control y determinación realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo, posteriores al pago de las obligaciones remitidas se generan diferencias a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de la obligación, los pagos efectuados por el contribuyente dentro del periodo de remisión serán considerados como un abono de la obligación principal, para lo cual el sujeto pasivo deberá comunicar dentro del proceso de control correspondiente el pago efectuado.

Artículo 16.- CONTESTACIÓN A ESCRITOS INGRESADOS.- En los casos en que el sujeto pasivo comunique formalmente su decisión de acogerse a la remisión, no será necesaria la contestación de la Administración Municipal a dicha comunicación, siempre y cuando se haya cancelado la totalidad de la obligación en los términos y condiciones establecidos en esta ordenanza.

Si se constata que el pago realizado no cumple con las condiciones mencionadas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo o la empresa pública correspondiente pondrá en conocimiento del sujeto pasivo las observaciones correspondientes, por cualquiera de los medios indicados en su comunicación.

Artículo 17.- PROCESO RELACIONADO A LA REMISIÓN.- El titular de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo dispondrá el trámite de los procesos relacionados con la remisión de la que trata esta ordenanza. Para el caso de las empresas públicas, su titular designará al funcionario responsable del trámite de los procesos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se concederán facilidades de pago sobre el monto aplicable a la remisión de intereses, multas y recargos.

SEGUNDA.- En la comunicación formal al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo o a la empresa pública correspondiente, deberá hacer constar en todos los casos, la indicación de su domicilio, dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto para las comunicaciones y contestaciones correspondientes, así como aquellos documentos que sustenten el cumplimiento de la obligación respectiva y de los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza.

TERCERA.- Los sujetos pasivos afectados por el terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016 se podrán acoger a la remisión de intereses, recargo y multas establecida en la presente ordenanza por el período de dos años contados desde la fecha de vigencia de la presente Ordenanza.

CUARTA.- La devolución a través de la emisión de notas de crédito y/o compensación de valores establecida en la presente Ordenanza, se tramitará y atenderá por la Dirección Financiera Municipal a través de los medios que para el efecto definirá la misma. Se priorizará la compensación de valores, antes que la devolución.

QUINTA.- La exoneración de tributos a las actividades económicas establecidas en la presente ordenanza no aplica para entidades del sector público ni para sujetos dedicados al desarrollo de actividades de intermediación monetaria realizada por la banca comercial, cooperativas, cajas de ahorro y similares.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Durante el año 2016 el plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente comercial y 1.5 por mil sobre los activos totales para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y toda persona jurídica, se extiende hasta el 30 de octubre del 2016.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Portoviejo procederá con el trámite administrativo pertinente para la baja de las obligaciones anuales y mensuales que se están exonerando con la presente ordenanza.

TERCERA.- Le corresponde a la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Portoviejo presentar al Concejo Municipal las reformas presupuestarias necesarias que se ocasionen por aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

f.) Dr. David García Loor, Secretario, Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA DE EXONERACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS A SUJETOS PASIVOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO AFECTADOS POR EL TERREMOTO DE 16 DE ABRIL DE 2016**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 21 de junio y 7 de julio de 2016, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 7 de julio de 2016.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciséis, las 11H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA DE EXONERACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS A SUJETOS PASIVOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO AFECTADOS POR EL TERREMOTO DE 16 DE ABRIL DE 2016**.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 11 de julio de 2016.- 12H40.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE EXONERACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS A SUJETOS PASIVOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO AFECTADOS POR EL TERREMOTO DE 16 DE ABRIL DE 2016**, y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día lunes 11 de julio de 2016, a las 16H35.- Lo Certifico:

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial



www.registroficial.gob.ec